




CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 180
20 DE ABRIL DE 2023
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO EL PROCESO N° 022-2019

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE COVARACHÍA BOYACÁ.
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	LUIS ALFONSO CAMACHO TELLEZ C.C No. 4.085.364 ALCALDE MUNICIPAL Dirección: Carrera 2 N° 2-38, covarachía Boyacá. correo electrónico: lualcate_17@hotmail.com
	JORGE ENRIQUE GOMEZ TRIANA, C.C No. 79.782.858. SUPERVISOR contrato 075-2015. Dirección: Diagonal 40 # 13-26 B2 A202, La María, Tunja, Boyacá. jgomezt.arq@gmail.com
	YAMILE RÍOS CELY C.C., 23.454.260 Almacenista, Técnico administrativo Código 367, grado 04. Barrio San Antonio, Casa 8, Covarachía Boyacá. yarice1@hotmail.com Cel, 3112231191
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA)	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. \$1.576.384.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	CIA. ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. SEGURO MULTIRIESGO.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.524.654-6.
PÓLIZA:	No. 600-64-994000002392. Anexo 2.
VIGENCIA:	Desde 13/03/2015 al 13/03/2016.
AMPARO:	Fallos con responsabilidad fiscal.
VALOR ASEGURADO:	\$10.000.000.

COMPETENCIA


Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas el **MUNICIPIO DE COVARACHÍA BOYACÁ** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

La **ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Constitución Política, señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas. De igual manera la ordenanza departamental N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

II) REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero indica que es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

La ley 610/2000, indica, "Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

III) (ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR) La SECRETARIA GENERAL CONTRALORÍA DE BOYACÁ, remite auto N° 039 de 19 de febrero de 2019, por medio del cual califico una denuncia en donde a su vez se encuentran hallazgos derivados de la ejecución del contrato N° 075-2015, cuyo objeto fue, compraventa de material de construcción para apoyar a los damnificados del vendaval del 16 de septiembre en el municipio de Covarachía.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

IV) ANÁLISIS DE CASO CONCRETO. En específico respecto del daño en la presente investigación, parte del traslado de Hallazgos fiscales que la SECRETARÍA GENERAL CONTRALORÍA DE BOYACÁ, remite mediante auto N° 039 de 19 de febrero de 2019, por medio del cual califico una denuncia en donde a su vez se encuentran hallazgos derivados de la ejecución del contrato N° 075-2015, cuyo objeto fue, *compraventa de material de construcción para apoyar a los damnificados del vendaval del 16 de septiembre en el municipio de covarachía.*


El Hallazgo manifiesta que según lo establecido en informe técnico D.O.O.C.1.9-17.13-007-17, para el contrato 075-2015, se determinarían unas irregularidades descritas como; *“Después de solicitar a almacén el comprobante de las actas de recibo final de los beneficiarios se nos entregaron 8 actas de las cuales tienen cantidades de tejas entregadas la cual la sumatoria da de 150 tejas entregadas, si nos podemos dar cuenta que el contrato se hace por la entrega de 214 tejas se observa el faltante de 64 tejas. Hacemos la multiplicación de las 64 tejas por el valor unitario nos da un faltante de \$1.576.384.”*

Por lo anterior se estableció un hallazgo de carácter fiscal por la existencia de un **“faltante de obra”** según informe técnico D.O.O.C.1.9-17.13-007-17, folio 151, ascendiente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. \$1.576.384.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal delimita el asunto a tratar, en determinar si existe un detrimento patrimonial por la falta de entrega de suministro (tejas zinc) a los beneficiarios del contrato.

V) ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO. Soportado en la totalidad del material probatorio recabado a la fecha, se evidencia respecto de la ejecución de los contratos en comento:

Que el Despacho en indagación preliminar solicito como evidencia: *“OFÍCIESE al municipio de Covarachía, para que allegue copia de toda la documentación que evidencie cada una de las actividades pactadas y desarrolladas con ocasión a la suscripción del Contrato 075-2015.”*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para la apertura se sustrajo del material probatorio allegado por parte del Municipio y solicitado con ocasión de la indagación preliminar, que las **actas de recibo** de las tejas suministradas a los beneficiarios, variaron en cuanto a su cantidad allegándose una acta adicional a las 8 valoradas en el hallazgo dentro del Informe Técnico D.O.O.C.1.9-17.13-007-17 vistas a folios del 128 al 135, por lo cual el hallazgo se siguió manteniendo conllevando a la apertura a proceso.

Del acta nueva aportada se evidencia recibo de suministro por parte de RITO ANTONIO MENDOZA c.c., 4.084.745, vista a folio 218 anverso, que no se incluyó dentro del hallazgo, y en la cual se indica que se solicitan y reciben láminas de zinc pero sin especificar su cantidad.


Que en repetidos momentos con ocasión de la solicitud de pruebas de la Etapa Preliminar y del Auto 181 del 31 de marzo de 2022, se requirió al municipio para que remitiera las Actas de salida o egreso del suministro objeto del contrato, a lo que se envía: Actas de compromiso, la solicitud y el Acta de recibido por parte de los beneficiarios, pero que al contabilizarlas no totalizan integralmente lo adquirido, es decir evidenciando la diferencia entre lo comprado y lo entregado.

Que el informe técnico D.O.O.C.1.9-17.13-007-17, para el contrato 075-2015, determina irregularidades descritas como:

"se observa el faltante de 64 tejas. Hacemos la multiplicación de las 64 tejas por el valor unitario nos da un faltante de \$1.576.384."

Para resolver la duda existente sobre la entrega de la totalidad del suministro, se solicitó mediante auto de pruebas, Auto 181 del 31 de marzo de 2022 a la Alcaldía de Covarachía que, remitieran información de contacto, dirección de residencia, número telefónico de RITO ANTONIO MENDOZA c.c., 4.084.745, beneficiario del contrato 075-2015, para el cual, en su acta de recibido no se indica la cantidad de teja suministrada (f, 218 reverso).

Con sustento en la información allegada al expediente y la norma referida se comisionó a la Personería del Municipio de Covarachía para que recibiera en testimonio de RITO ANTONIO MENDOZA c.c., 4.084.745, beneficiario del contrato

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

075-2015, enviando al ministerio publico municipal las correspondientes actas de solicitud, compromiso y recibido suscritas por el Testigo.

Ante lo anterior la Personería Municipal de Covarachia Boyacá, en cumplimiento de lo comisionado, practicó la diligencia de testimonio encomendada, (f, 389-390).

Según el despacho comisorio peticionado y en concordancia con lo practicado, al testigo se le preguntó: *"1. Según el acta de Recibido suscrita, Indique la cantidad de Tejas que recibió como beneficiario del Contrato 075-2015, objeto "compraventa de material de construcción para apoyar a los damnificados del vendaval del 16 de septiembre en el municipio de Covarachia"*

Ante este cuestionamiento, en diligencia de practica de prueba testimonial, RITO ANTONIO MENDOZA c.c., 4.084.745, contestó: **"64 láminas de zinc"** (f, 390).


Como quiera que el informe técnico D.O.O.C.1.9-17.13-007-17, para el contrato 075-2015, determinó irregularidades descritas como: *"se observa el faltante de 64 tejas."*, y esta es la cantidad de tejas que el Testigo manifiesta haber recibido como beneficiario del contrato, la la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal entiende que se desvirtuaría el faltante de entrega de suministro elevado como hallazgo fiscal, en la medida que se evidenciaría la entrega del total de tejas objeto de suministro a los beneficiarios.

V) Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

¹ -AUTO No. 86 del 02 DE MARZO DE 2023. (f, 315-321).
-Practica de diligencia testimonial. (f, 390).



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Agrega, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En consecuencia, este Despacho encuentra que para los hechos que aquí se tratan y en virtud del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, no es procedente continuar con la acción fiscal en el entendido que el daño fiscal nunca se produjo en los recursos del Municipio de Covarachía Boyacá, bajo el entendido que el objeto del contrato, es decir el suministro de tejas fue entregado en su totalidad a los beneficiarios.

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, necesarios para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual se ordena el archivo del proceso No. 022-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que dice: << Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el **hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022-2019 frente a hechos ocurridos en el Municipio de Covarachía Boyacá, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTICULO TERCERO. - En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No 022-2019 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Covarachía Boyacá, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por Estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los aquí vinculados.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.

Profesional Universitario.